

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 195

RADICACION No.003-2005-0077-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 196

RADICACION No.003-2004-676-00
Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 212

RADICACION No. 760014003-027-1997-1115-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22/ Enero/ 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 211

RADICACION No.760014003-01-2005-580-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes,** déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/ Enero/ 2018**
Juzgado de Ejecución,
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 210

RADICACION No. 760014003-027-1997-442-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Enero 2018

Juzgados de Ejecución
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
No. Secretaria 22/01/2018

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 209

RADICACION No.760014003-002-2004-251-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

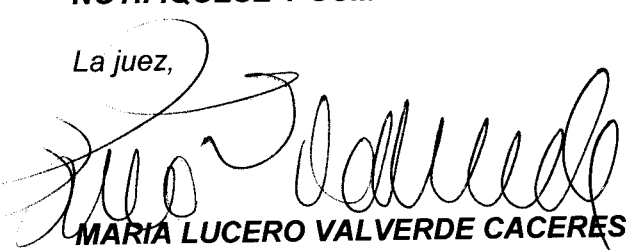
4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22/Ene/2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 208

RADICACION No.760014003-002-2008-492-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ~~003~~ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 febrero 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 207

RADICACION No. 760014003-001-2006-842-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 / Enero / 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 215

RADICACION No.760014003-001-2005-405-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Enero 2018

Juzgador de Ejecución
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
M. J. Secretaria
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 214

RADICACION No.760014003-002-2001-229-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ~~008~~ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22/enero/2018

Juzgado de Ejecución
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 213

RADICACION No.760014003-002-2005-0079-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22/Ene/2018
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 217

RADICACION No. 760014003-2006-558-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes,** déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22/Enero/2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 216

RADICACION No. 760014003-001-2006-829-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22/ Enero/ 2018
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 219

RADICACION No. 760014003-003-2005-901-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 / Enero / 2018.

Jefe de Ejecución
Civil Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 218

RADICACION No.760014003-003-2005-178-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

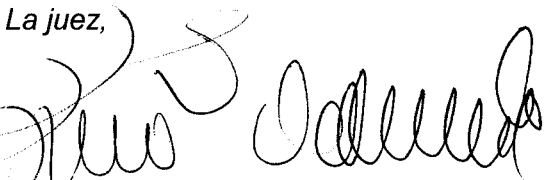
4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: Ene 18/24/2018

Juzgado de Ejecución
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Maria Jimena Secretario Judicial
SECRETARÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 165

RADICACION No.034-2014-184-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por la secretaria de transito de Cali.

CONMINESE al actor para que allegue el certificado de tradición del vehículo debidamente actualizado a fin de decretar su decomiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

~~Juzgado de Ejecución~~

~~Civil Municipal~~

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

~~SECRETARIA~~
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 193

RADICACION No.006-2017-0084-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

Allega la apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual designa como su dependiente judicial a KATHERINE RIVERA LATORRE-CC. No.1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA -C.C. 1.114.839.009, petición a la que se accede como quiera que se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

TENGASE como dependiente judicial de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE a KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA arriba identificados conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

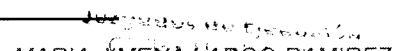
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.188

RADICACIÓN No.760014003-06-2017-0084-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por Secretaria Córrese traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad el Artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE
2018 Ciudad Municipal

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 194

RADICACION No.027-2016-733-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No.013 que fue debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del vehículo aquí embargado y secuestrado al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~22 DE ENERO DE 2018~~

Civil y Penal

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.186
RADICACIÓN No.760014003-27-2016-733-00
Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Prendario remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE
2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 192

RADICACION No.022-2011-712-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita requerir al secuestre designado para que dé cuenta detallada de su gestión. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al secuestre a **MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, con domicilio en la CALLE 5 OESTE 27-25 de esta ciudad, TEL: 8889161 a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de la gestión encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 174

RADICACION No.010-2010-795-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el banco de Bogotá.

En atención a la anterior comunicación, **REMITASE** por la secretaria copia del oficio No. 3064 del 16 de diciembre de 2010 (fl.6-C.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 172

RADICACION No.004-2015-418-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el pagador EMSIRVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

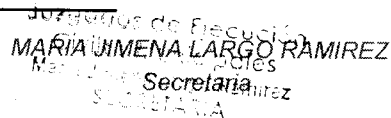
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018


MARIA UIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 173

RADICACION No.024-2015-756-00
Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE sin consideración los memoriales que anteceden como quiera que mediante auto No. 412 del 15 de marzo de 2016 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.190

RADICACIÓN No.760014003-05-2017-323-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 22 DE ENERO DE
2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.191

RADICACIÓN No.760014003-17-2016-566-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por Secretaria Córrese traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad el Artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE**
2018 edados de Ejecución

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 200

RADICADO: 7600114003- 033-2015-00254-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que ya transfirió los depositos pendientes de pago que reposan en sus arcas.

Sin embargo consultado el portal web del banco agrario se verifica que aun reposa un depósito a cargo de este proceso en dicha dependencia.

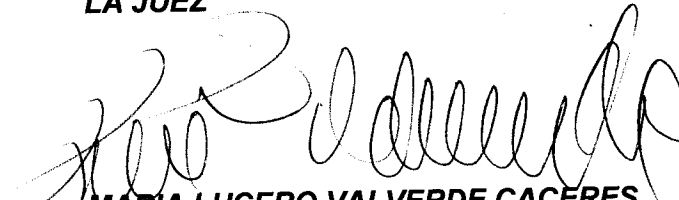
De igual manera en auto anterior se generó la orden de pago de otros depósitos a favor del demandado.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del Banco Agrario.
- 2.- Oficiése al juzgado de origen para que transfiera los depósitos que aún reposan en sus arcas a cargo de este proceso.
- 3.- verificada la transferencia, regrese a despacho para disponer su pago
- 4.- agréguese para que obre y conste el oficio del pagador informando el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 22 de enero de 2018
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 201

RADICADO: 7600114003- 031-2013-00298-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que ya generó el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra terminado por pago total de la obligación y no hay depósitos pendientes de pago.

Regrésese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018
Juzgado 7 Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0202

RADICADO: 7600114003- 031-2014-01075-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega del juzgado de origen oficio comunicando la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso y revisado el expediente se verifica que ya se generó la orden de pago de dichos depósitos.

Razón para **DISPONER**.

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente del juzgado de origen
- 2.- oficiase al pagador para que siga consignando los depósitos en las arcas de este Juzgado y a cargo de este proceso.
- 3.- conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.185

RADICACIÓN No.760014003-12-2017-185-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **22 DE ENERO DE**
2018 Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.187

RADICACIÓN No.760014003-27-2016-844-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles
Fecha, **22 DE ENERO DE**
2018 *Maria Jimena Largo Ramirez*

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.189

RADICACIÓN No.760014003-04-2016-463-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE
2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 162
RADICACION No.004-2014-832-00
Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el pagador DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 154

RADICACION No.006-2016-373-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgado de
Civiles M.
MARIA JENIFER LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 163

RADICACION No.019-2014-1084-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por la secretaria de transito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

~~Juzgados de Ejecución~~

Civiles Municipales

~~Maria Jimena Largo Ramirez~~

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 164

RADICACION No.004-2011-0053-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por la secretaria de transito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 155
RADICACION No.015-2017-191-00
Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 156

RADICACION No.017-2013-117-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE sin consideración el memorial que antecede por medio del cual el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA renuncia al poder como quiera que no tiene personería jurídica reconocida en el presente proceso, toda vez que mediante auto No. 4533 se aceptó cesión de crédito a favor de SISTEMCOBRO SAS y el mismo no fue ratificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Mariano Jimena Largo Ramirez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 160

RADICACION No.013-2016-857-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU escrito coadyuvado por el representante legal de Bancolombia mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

~~Juzgado de Ejecución~~
Civil Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 161
RADICACION No.023-2017-106-00
Santiago de Cali 18 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución

Civil Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 171
RADICACION No.024-2009-116-00
Santiago de Cali 18 de enero de 2018

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **NELLY CASTRILLON JARAMILLO-C.C. 38.983.688** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** de esta ciudad, *con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$60.487.854)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 170

RADICACION No.021-2014-319-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado en la entidad bancaria que relaciona en el escrito que antecede.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto del 05 de abril de 2016 (folio 5 C-2).

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se libre nuevamente el oficio correspondiente, actualizando la información de este despacho judicial.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 169
RADICACION No.016-2009-0039-00
Santiago de Cali 18 de enero de 2018

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **SARA MARIA COLMENARES RESTREPO-C.C. 38.885.372** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS** de esta ciudad, *con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$47.970.000)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 168

RADICACION No.013-2014-500-00
Santiago de Cali 18 de enero de 2018

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado en la entidad bancaria que relaciona en el escrito que antecede.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto del 26 de noviembre de 2014 (folio 6 C-2).

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se libre nuevamente el oficio correspondiente, actualizando la información de este despacho judicial.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales

~~Maria Jimena Largo Ramirez~~

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 167

RADICACION No.020-2000-331-00

Santiago de Cali 18 de enero de 2018

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

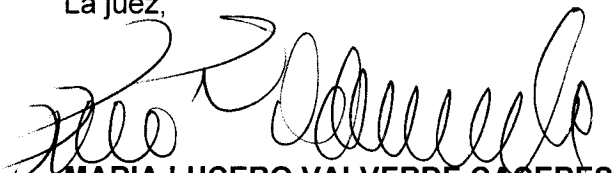
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **RIGOBERTO VELASCO OTALVARO-C.C. 16.764.082** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** de esta ciudad, *con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMITENSE la presente medida cautelar a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$46.984.000)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 197

RADICADO: 7600114003- 018-2010-00014-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Conforme el memorial que antecede presentado por el apoderado de la entidad demandante, **atempérese el memorialista al auto que precede**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0182

RADICADO: 7600114003- 028-2015-00608-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

El demandado CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ, solicita la entrega de los depósitos con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta copia del oficio registrado ante el pagador.

Por parte el pagador informa que ya levantó la medida cautelar y solicita se le comuniquen porque el proceso registra otro número de radicación teniendo en cuenta los oficios que le fueron registrados.

Consultado el portal web del Banco agrario efectivamente se verifica que aún reposa un depósito pendiente de pago en las arcas de este juzgado

Razón para **DISPONER**.

1.-Queda en conocimiento de las partes el listado del banco agrario para lo que corresponda.

2.- dispóngase el pago del depósito que a continuación se relacionan a favor del demandado CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16828895

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002126161	09/11/2017	\$480.939.00

3.- Librese oficio al pagador informando el error en la digitación del número del proceso en el oficio rad el 27/07/16 que reposa a folio No.14 c#2.

4.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 199

RADICADO: 7600114003- 019-2013-00545-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Conforme lo ordenado en auto que antecede, se recibe oficio del juzgado de origen informando que no obran depósitos pendientes de pago en sus arcas.

De igual mana los depósitos que registran aún pendiente de pago en la cuenta de dicho juzgado tiene orden de pago a favor a de la parte demandante tal como registra el folio 61 y 62.

Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

*En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 22 de enero de 2018

Jueces de Ejecución

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 198

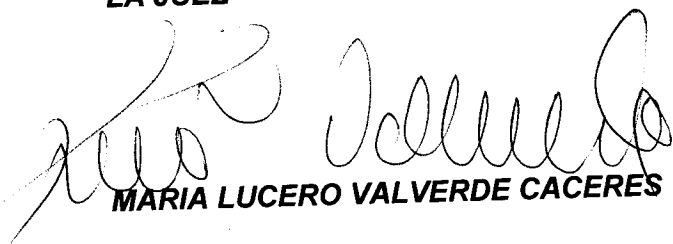
RADICADO: 7600114003- 015-2008-00908-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atempérese el demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ, al auto que antecede y a las órdenes de pago generadas en su favor con ocasión de la terminación del proceso.

Además no obran depósitos pendientes de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018 JCS,

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0183

RADICADO: 7600114003- 031-2015-00662-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega del juzgado de origen oficio comunicando la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso y consultado el portal web del Banco agrario se confirma su existencia en las arcas de este juzgado y obra liquidación de crédito por valor de **\$9.279.314** y costas por valor de **\$723.892** para un total de **\$10.003.206**

Razón para **DISPONER**.

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente del juzgado de origen
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado del banco agrario para lo que corresponda.
- 3.- dispóngase el pago del depósito que a continuación se relacionan a favor de la parte demandante - FETRABUV, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada, ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180. Por valor de **\$8.542.849,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002134476	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 283.194,00
469030002134477	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 283.194,00
469030002134478	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 283.194,00
469030002134479	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 283.194,00
469030002134480	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 351.322,00
469030002134481	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 169.195,00
469030002134482	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 283.194,00
469030002134484	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 283.194,00
469030002134486	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 283.194,00
469030002134487	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 283.194,00
469030002134491	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 424.788,00
469030002134500	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 495.588,00
469030002134507	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 707.982,00
469030002134509	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 755.770,00
469030002134510	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 755.770,00
469030002134511	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 755.770,00
469030002134512	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 822.148,00
469030002134513	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 755.770,00
469030002155563	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO			
			ENTREGADO			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0181

RADICADO: 7600114003- 031-2016-00167-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega del juzgado de origen oficio comunicando la transferencia de un depósito a cargo de este proceso y consultado el portal web del Banco agrio se confirma su existencia en las arcas de este juzgado

Razón para **DISPONER**.

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente del juzgado de origen
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado del banco agrario para lo que corresponda.
- 3.- dispóngase el pago del depósito que a continuación se relacionan a favor de la parte demandante - cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, identificado con el Nit. No. 860.516.834-1, como quiera que la apoderada judicial no tiene facultades para recibir.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002088876	28/08/2017	\$160.831.00

- 4.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0180

RADICADO: 7600114003- 032-2016-00362-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega oficio del Juzgado de origen, informando que no reposan depósitos en sus arcas a cargo de este proceso.

De igual manera, corrió en silencio el término otorgado en auto que antecede para actualizar la liquidación del crédito, y ya se ordenó el pago hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas razón para declarar la terminación del proceso por pago total en los términos del art. 447 y 461 del cp.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 447 en concordancia con el art. 461 del cp.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO.- Páguese al demandado **GUSTAVO VILLA MARTINEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16761776, los depósitos que le fueron descontados, que a continuación se relacionan **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE REGISTRO DE EMBARGO DE REMANENTES.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001998164	31948061	DORYS STELLA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 152.569,00
469030002135524	31948061	DORYS STELLA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 53.262,37

CUARTO: queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente del Juzgado de origen.

QUINTO: En firme el presente auto, y verificado lo anterior dispóngase el archivo, previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0179

RADICADO: 7600114003- 032-2015-00528-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede, el apoderado especial de la entidad demandante, solicita se corrija la orden de pago que en su escrito señala al advertir el error mecanográfico en la razón social de su empresa.

Revisado el expediente se advierte que la orden de pago al que alude en su escrito corresponde a un deposito que fue fraccionado y el que ordenó el pago por valor de **\$26.652.296** que corresponde al total que arrojó la liquidación de crédito y costas se encuentra correcto, luego no hay lugar a acceder al pedimento solicitado.

Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

Regrésese el expedite al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0178

RADICADO: 7600114003- 004-2016-00239-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos que reposan en el juzgado de origen.

Consultado el portal del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado no reposan depósitos alguno ni se ha comunicado por el juzgado de origen que haya generado la transferencia ordenada en auto que precede razón para **DISPONER**:

- 1.- Oficiase cuantas veces sea necesario al Juzgado 04 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva transferir todos los depósitos que reposen en sus arcas a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso.
- 2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.
- 3.-Materializada la transferencia regrese a despacho para ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0130

RADICADO: 7600114003- 027-2009-00395-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, se ordene nuevamente la orden de pago de depósitos porque el juzgado de origen se niega a pagarlos porque el oficio no tiene el sello del despacho.

Consultado el portal del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado no reposan depósito alguno ni se ha comunicado por el juzgado de origen que hay generado el pago ordenado en auto que precede razón para DISPONER:

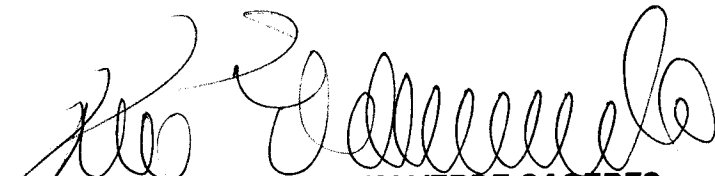
1.- Oficiese al Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad par que se sirva trasferir todos los depósitos que reposen en sus arcas a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso.

2.- cónminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.

3.-Materializada la trasferencia regrese a despacho para ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2018

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria